

ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE



EL CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD

Y

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

**SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA
MES DE FEBRERO DEL AÑO 2019**



ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE:

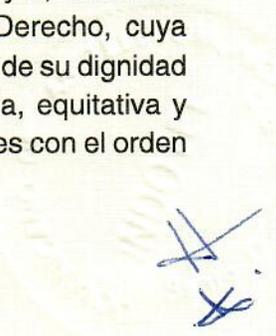
De una parte, el **CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD, (COMPETITIVIDAD)**, institución del Estado dominicano creada en virtud de la Ley No. 1-06 de fecha 10 de enero del 2006, con su domicilio social en la Avenida Enrique Jiménez Moya No. 32, Edificio Franco Acra, 6to. Piso, del sector de Bella Vista, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Director Ejecutivo, el señor **RAFAEL RAMÓN PAZ FAMILIA**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1785975-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán; entidad en lo que sigue del presente convenio se denominará "**COMPETITIVIDAD**" o por su nombre completo; y

De la otra parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad autónoma y descentralizada del Estado dominicano, creada y organizada al tenor de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del año 1998, provista del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) No. 401-50891-5, con su domicilio y asiento social en la Avenida Abraham Lincoln, No. 962, Ensanche Paraíso, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por el Presidente del Consejo Directivo, el señor **LUÍS HENRY MOLINA PEÑA**, dominicano, mayor de edad, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0065898-8, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán; entidad que en lo que sigue del presente convenio se denominará "**INDOTEL**", o por su nombre completo.

En tanto, en lo adelante de este Convenio, para referirse a **COMPETITIVIDAD** y al **INDOTEL** en conjunto, se les denominará "**LAS PARTES**".

PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Constitución de la República Dominicana, en sus artículos 7 y 8, establece que nuestra Nación se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho, cuya función esencial es la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todas las personas.





POR CUANTO: En virtud de lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, fue creado el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, como ente regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

POR CUANTO: El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** como órgano regulador deberá, en virtud del artículo 77 de la Ley No. 153-98, General de Telecomunicaciones:

- Promover el desarrollo de las telecomunicaciones, implementando el principio del servicio universal definido por la ley.
- Garantizar la existencia de una competencia sostenible, leal y efectiva en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.
- Defender y hacer efectivos los derechos de los clientes, usuarios y prestadores de dichos servicios, dictando los reglamentos pertinentes, haciendo cumplir las obligaciones correspondientes a las partes y en su caso, sancionando a quienes no la cumplan, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley sus reglamentos.
- Velar por el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico.

POR CUANTO: El **CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD**, es una entidad de derecho público descentralizada, de composición mixta, integrada por representantes del sector público y privado, que cuenta con la personalidad jurídica y la autonomía funcional y organizativa necesarias para el cumplimiento de las funciones que le asigna la ley y sus normas complementarias, teniendo como objetivo principal poner en marcha un proceso participativo para la concertación de políticas y estrategias, que aumenten la competitividad y la ejecución de proyectos asociativos, que fomenten la competitividad y productividad empresarial.

POR CUANTO: El **CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD**, tiene como función poner en marcha un proceso participativo para la concertación de políticas y estrategias, que aumenten la competitividad y la ejecución de proyectos asociativos, que fomenten la competitividad empresarial de los sectores productivos.

POR CUANTO: La Ley No. 1-12, de fecha 25 de enero del año 2012, que enmarca la Estrategia Nacional de Desarrollo, establece la visión de nación que todos los dominicanos aspiran lograr al año 2030, por lo que la misma promueve la creación de las condiciones básicas que propicien la sinergia entre las acciones públicas y privadas para el logro de la Visión de la Nación de Largo Plazo y los Objetivos y Metas de dicha Estrategia.

POR CUANTO: Que la referida Ley No. 1-12, establece que el Estado debe procurar el Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), como instrumento para mejorar la gestión pública y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información, mediante la eficientización de los procesos de provisión de servicios públicos y la facilitación de acceso a los mismos.

POR CUANTO: En fecha 6 de septiembre de 2016, mediante Decreto No. 258-16, se creó el programa “República Digital”, el cual es definido en su artículo 1, como el conjunto de políticas y acciones que promueven la inclusión de las Tecnologías de Información y Comunicación en los procesos productivos, educativos, gubernamentales y de servicios a los ciudadanos.

Dicho programa contempla cuatro componentes estratégicos fundamentales siendo estos los siguientes: I) Educación; II) Acceso, III) Productividad y Empleo; y IV) Gobierno Digital, Abierto y Transparente; así como dos ejes transversales de Inclusión Social y Seguridad Cibernética. El mismo tiene las siguientes finalidades:

- a) Diseñar y promover estrategias inclusivas que incorporen las tecnologías a los procesos de enseñanzas - aprendizaje en todos los subsistemas educativos.
- b) Promover acciones de reducción de la brecha digital, a fin de propender hacia el acceso universal a tecnologías de la información.
- c) Fomentar el uso de tecnologías de información y comunicación en los procesos productivos de las micros pequeñas y medianas empresas.
- d) Promover reformas y rediseños de procesos que hagan más ágiles y eficientes los procedimientos internos de las entidades del sector público, haciendo énfasis en el uso de las tecnologías.
- e) Fomentar y coordinar el rediseño de los procesos gubernamentales de servicio al ciudadano, para hacer los mismos más rápidos, sencillos y eficientes.
- f) Promover el uso de tecnologías en las políticas públicas en general.

POR CUANTO: El gobierno de la República Dominicana, consciente del contexto de la revolución tecnológica que está transformando los mercados y los procesos productivos a nivel global, y a raíz, de las iniciativas que ha lanzado este para potenciar la innovación y la competitividad a nivel nacional, entre las que se destacan los programas de República Digital y Dominicana Competitiva, declaró, mediante Decreto No. 453-18 el año 2019 como el Año de la Innovación y la Competitividad.

POR CUANTO: Las Partes en cumplimiento de las obligaciones que emanan del Decreto No. 453-18 que declara el año 2019, como el Año de la Innovación y la Competitividad, tienen el interés de implementar políticas que aumenten la eficiencia de ambas instituciones, profundicen alianzas entre los sectores público y privado, y mejoren la competitividad en un ambiente de estabilidad macroeconómica, crecimiento sostenido y seguridad jurídica.

POR CUANTO: **Las Partes** han manifestado la mejor disposición de establecer relaciones formales para la colaboración en áreas de interés común, en el entendido de que ambas instituciones tienen como objetivo la promoción del bienestar y desarrollo del pueblo dominicano, contribuyendo en las áreas de sus respectivas competencias, al tenor de la legislación y normas aplicables.

POR CUANTO: Es de interés entre **Las Partes** de suscribir el presente Convenio, de forma tal que ayude a estrechar y solidificar lazos institucionales que propendan a que ambas instituciones impulsen planes y proyectos de forma conjunta.

POR CUANTO: La Ley No. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 12, numeral 4, dispone el principio de coordinación y colaboración entre las instituciones públicas.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente Convenio, **Las Partes**, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO GENERAL. **Las Partes**, mediante el presente convenio han manifestado mutuo interés para establecer un marco de colaboración conjunta, con miras a impulsar planes y proyectos tendientes a generar reformas institucionales y de política que permitan al país fomentar la innovación y ser más competitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: RESPONSABILIDADES. Sin carácter excluyente o limitativo de las establecidas en otras cláusulas del presente acuerdo, **Las Partes** declaran y aceptan las obligaciones indicadas a continuación:

2.1 El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** se compromete, en la medida de sus posibilidades a:

- a) Apoyar a **COMPETITIVIDAD** en la realización de estudios diagnósticos que sirvan para identificar los factores económicos, políticos, sociales y de cualquier otra naturaleza que limiten las posibilidades de desarrollo de la capacidad competitiva e innovación en el sector de las telecomunicaciones y otros sectores afines;
- b) Ofrecer capacitación, al personal seleccionado por **COMPETITIVIDAD**, sobre los temas afines o que ayuden en la correcta interpretación y aplicación de las leyes y reglamentos referentes al sector de las telecomunicaciones;
- c) Fungir como organización enlace frente a **COMPETITIVIDAD** respecto de todas las organizaciones relacionadas con el sector de las telecomunicaciones;

- d) Poner a disposición de **COMPETITIVIDAD** de los distintos recursos humanos en el área regulatoria y de ciberseguridad que dispone el **INDOTEL**, así como el uso de las facilidades que integran el *Centro Indotel Espacio República Digital* para los fines y consecuencias del presente Acuerdo.

2.2 El **CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD** se compromete, en la medida de sus posibilidades a:

- a) Ofrecer acompañamiento técnico sobre los temas afines o que ayuden en la correcta interpretación y aplicación de las leyes relativas a la Competitividad al personal seleccionado por el **INDOTEL**;
- b) Apoyar al **INDOTEL** en la realización de estudios diagnósticos que sirvan para identificar los factores económicos, políticos, sociales y de cualquier otra naturaleza que limiten las posibilidades de desarrollo de la capacidad competitiva e innovación en el sector de las telecomunicaciones y otros sectores afines;
- c) Recomendar estrategias y prioridades competitivas nacionales y sectoriales para optimizar el ecosistema de negocios en el país en el sector de las telecomunicaciones.

2.3 **Las Partes** de forma conjunta se comprometen además:

- a) Realizar un inventario de empresas innovadoras actualmente en funcionamiento, con el objetivo de crear un directorio por sector productivo de la República Dominicana.
- b) Realizar un proceso de consulta e identificación de las limitantes que inciden en los sectores productivos para innovar.

ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN Y MODIFICACIÓN. Este convenio entrará en vigor desde su firma, y tendrá una duración un (1) año y será prorrogado o modificado por acuerdos entre **Las Partes**.

PÁRRAFO: A los fines de que la parte interesada pueda realizar enmiendas o modificaciones, deberá ser notificado por escrito a la otra parte solicitando su aprobación, con un plazo de antelación de treinta (30) días, no pudiendo dicha modificación interrumpir los proyectos en ejecución bajo los términos del presente Acuerdo, salvo pacto en contrario por escrito entre **Las Partes**.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICACIONES. **Las Partes** acuerdan enviar y recibir comunicaciones por escrito en el marco del presente convenio, tanto por vía física como por vía digital de correo electrónico, las cuales se considerarán recibidas por el correspondiente acuse de recibo de la parte receptora.

PÁRRAFO: La elección de una dirección de correo electrónico fijo para estos fines deberá ser notificada por escrito entre **Las Partes** en los primeros treinta (30) días que sigan a la firma de este Convenio.

ARTÍCULO QUINTO: SEGUIMIENTO. La designación de los puntos focales que fungirán como coordinadores para la aplicación de las obligaciones dimanadas en el presente Convenio, será convenida de mutuo acuerdo por **Las Partes**, y sus nombres deberán notificarse a través de una comunicación escrita o correo electrónico, con el correspondiente acuse de recibo de la parte receptora, en los primeros treinta (30) días que sigan a la firma de este convenio.

PÁRRAFO: Los puntos focales que no cumplan con sus obligaciones, serán sustituidos por otros para garantizar la continuidad del presente convenio.

ARTÍCULO SEXTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de un desacuerdo en virtud de la suscripción del presente documento, **Las Partes** negociarán para resolver las diferencias de buena fe, en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En el caso en que transcurra el plazo sin solución satisfactoria y dicha discrepancia afecte el desarrollo de los objetivos comunes de este acuerdo, el mismo se considerará terminado de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial alguna, sin responsabilidad para ninguna de las partes.

PÁRRAFO: Rescindir o anular el presente acuerdo no exime a ninguna de **Las Partes** de responsabilidad por la custodia de la información y deber de confidencialidad entre las mismas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: AUTONOMÍA. Queda entendido entre **Las Partes** que suscriben el presente documento, que ambas deberán respetar los ámbitos legales de cada una, que la relación entre ellas será la de entidades independientes y que nada de lo dispuesto en el presente documento podrá interpretarse en el sentido de constituir a ninguna de ellas como dependiente de la otra. Como consecuencia de lo anterior, ninguna de **Las Partes** tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra ni de comprometerla de ninguna forma, ni de hacer declaraciones sobre la otra en nombre de la otra parte, a menos que haya sido previamente acordado entre ellas.

PÁRRAFO: No existirá régimen de solidaridad entre **Las Partes** firmantes de este convenio frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asumen debido al mismo. El presente convenio no limita el derecho de **Las Partes** a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones.

ARTÍCULO OCTAVO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias legales del presente acuerdo, **Las Partes** eligen domicilio en las direcciones elegidas al inicio del presente acuerdo.

HECHO, LEÍDO, APROBADO Y FIRMADO DE BUENA FE, en tres (3) ejemplares originales de un mismo tenor y efecto jurídico. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Por: **EL CONSEJO NACIONAL DE
COMPETITIVIDAD:**

RAFAEL RAMÓN PAZ FAMILIA
Director Ejecutivo

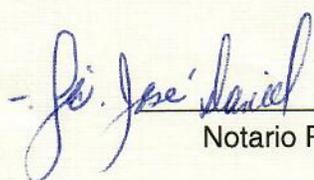


Por: **EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL):**

LUIS HENRY MOLINA PEÑA
Presidente del Consejo Directivo



Yo, LIC. JOSE DANIEL VASQUEZ BADIA
NOTARIO PÚBLICO D.N. MAT. 4517, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, provisto de la matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. 4517, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **RAFAEL RAMÓN PAZ FAMILIA** y **LUIS HENRY MOLINA PEÑA**, de generales que constan en el presente Convenio, a quienes doy fe de conocer y quienes me declararon bajo la fe de juramento que esa es la firma que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tantos públicos como privados. Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los siete (7) días del mes de febrero del año Dos Mil Diecinueve (2019).


Notario Público

